



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III y IV, adicionando la fracción V VI y VI, se reforma en el artículo 2 la fracción, III y VIII, adicionándose la fracción IX, se reforma en el artículo 5 la fracción XVII, se reforma en el artículo 7 la fracción V, se reforma el artículo 10 y las fracciones I,II,III, IV y se adicionan las fracciones V,VI, VII, VIII y IX, reformándose los párrafos , dos, tres y cuatro , se adicionan los artículos 10 BIS, 10 TER, 10 QUATER, se reforma el artículo 11, las fracciones I,II,III,IV,V y VI, adicionándose las fracciones VII,VIII,IX,X,XII,XIII, se deroga el artículo 15, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente, se reforma el artículo 16, la fracción IV,IX, se reforma el artículo 18, se reforma la denominación del capítulo quinto, los artículos 27,28 fracción I,II y III, derogándose las fracciones IV y V, se reforman los artículos 29, 30, 31,33 párrafo segundo y se reforma el artículo segundo transitorio, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad civil en el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.**

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Diputación Permanente que funge dentro del actual receso, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar diversos numerales para la organización y funcionamiento de la Ley de Fomento a las Actividades de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Organizaciones de la Sociedad civil en el Estado de Tamaulipas, con el propósito de propiciar una mejor interacción entre la sociedad y el gobierno.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los legisladores están obligados de acuerdo al principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, a darles a estos derechos, mayor contenido en nuestros dispositivos normativos locales, con el fin de que se realicen jurídica y materialmente de la mejor manera posible en Tamaulipas.

Los derechos humanos de libertad, física y de expresión, de asociación y de reunión, son fundamentales en la dinámica del estado constitucional democrático, que como sociedad moderna hemos alcanzamos. No solo porque impulsan la participación de los ciudadanos en épocas electorales, o porque propicien el pluralismo político e ideológico para la conformación de los gobiernos electos por el voto popular. Sino porque son indispensables para darle vida a una nueva forma de participación del ciudadano organizado en asociaciones de hombres y mujeres con el fin de resolver problemas de interés común.

En el tema de la sociedad civil tenemos una responsabilidad en doble dimensión. Por un lado reformar las instituciones jurídicas de nuestro Estado para impulsarlas, para apoyarlas, para darles espacios en la toma de decisiones en las políticas públicas de los niveles de gobierno respectivos. Y Por otro lado es necesario que por medio de la educación formemos una sociedad civil de calidad, que redunde en más participación, y en consecuencia mayor legitimidad tendremos no solo en nuestro cargo de elección popular, sino que también en la construcción del futuro que queremos para Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Conociendo el objeto establecido en la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, precisamente el de tener establecidos los preceptos legales para la funcionalidad y facultades para los ciudadanos, en cuanto a su derecho de participar en la definición, ejecución, evaluación y propuesta de las políticas, programas y acciones públicas a través de las organizaciones de la sociedad civil; así como el derecho bilateral de dichas organizaciones, dando a conocer la responsabilidad directa del Estado en fomentar la participación de los ciudadanos en los órganos gubernamentales, a través de las organizaciones de la sociedad civil.

De lo anterior, se corrobora el objeto mismo, para el cual la ley en comento está destinada, que precisamente lo es para el funcionamiento y reglamentación de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, garantizándose así el estado de derecho que prevalece a través de la Administración Pública Estatal.

Por otro lado, cabe mencionar que en lo que compete a la iniciativa de crear un Consejo Estatal de fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tamaulipas. Es de relacionar en la misma legislación que nos ocupa, que en su numeral 10, refiere que el Ejecutivo del Estado constituirá la Comisión, misma que facilitará la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las establecidas en el artículo 5 del mismo dispositivo legal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En referencia a las líneas arriba:

Comisión.

Del lat. Commissio, -onis.

f. Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o atender en algún asunto específico.¹

Consejo.

Del lat. consilium.

m. Órgano colegiado con la función de asesorar, de administrar o de dirigir una entidad.²

También es de precisar, que la Comisión será integrada por un representante de distintas dependencias gubernamentales, con las atribuciones de:

I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones;

II. Evaluar las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;

¹ <https://dle.rae.es/?id=9wr1Sns>

² <https://dle.rae.es/?id=AOrPd7J>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;

IV. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de esta ley;

V. Proponer al Ejecutivo su reglamento interno, y

VI. Las demás que le señale la ley.

Las atribuciones anteriores, tienen ciertas características de lo que es el funcionamiento de la Comisión, tal y como se menciona en la ley en que se estudia; sin embargo, en cuanto a la propuesta, de formar un Consejo, es totalmente inoperante, dado a que si comparamos distintas atribuciones, entre la Comisión y el Consejo, el primero de ellos es paralelo al Estado, que en cuentas es el que define políticas públicas, evalúa las acciones en fomento de acciones, mantiene un diálogo continuo con el sector público, social y privado; impone infracciones y sanciones; mientras que el Consejo lo solicitará y consultará al Ejecutivo Estatal para seguir en el rumbo de sus actividades y funcionalidades.

Es por lo cual, que se llega a la conclusión de que no es necesario, reformar la ley que nos ocupa, ya que en su actual regir se observa que cumple con el funcionamiento gubernamental dentro del marco legal, con estricto apego a derecho e involucrando en todo momento a los sectores mencionados en el párrafo antecesor a este.

Los argumentos antes señalados nos brindan un panorama que generan el suficiente sustento para declarar improcedente el sentido del presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III y IV, adicionando la fracción V VI y VI, se reforma en el artículo 2 la fracción, III y VIII, adicionándose la fracción IX, se reforma en el artículo 5 la fracción XVII, se reforma en el artículo 7 la fracción V, se reforma el artículo 10 y las fracciones I,II,III, IV y se adicionan las fracciones V,VI, VII, VIII y IX, reformándose los párrafos , dos, tres y cuatro , se adicionan los artículos 10 BIS, 10 TER, 10 QUATER, se reforma el artículo 11, las fracciones I,II,III,IV,V y VI, adicionándose las fracciones VII,VIII,IX,X,XII,XIII, se deroga el artículo 15, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente, se reforma el artículo 16, la fracción IV,IX, se reforma el artículo 18, se reforma la denominación del capítulo quinto, los artículos 27,28 fracción I,II y III, derogándose las fracciones IV y V, se reforman los artículos 29, 30, 31,33 párrafo segundo y se reforma el artículo segundo transitorio, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad civil en el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

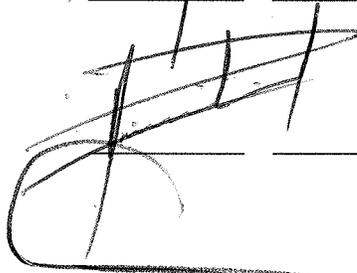
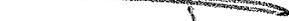
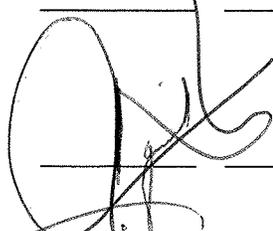
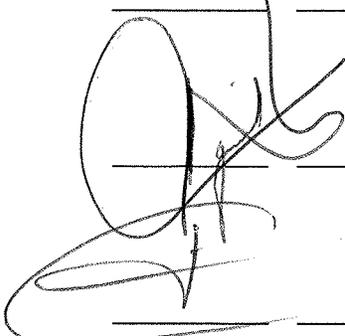
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ACUERDO POR EL CUAL TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSOS NUMERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.